



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2016-00417-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NINI JOHANA CORRERA RUIZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE ADALBER CABEZAS GUZMAN</b>

Las partes remiten al despacho memorial acatando el requerimiento señalado por el despacho el 17 de agosto del presente año.

Las partes informan al despacho que se encuentra pagado en totalidad las obligaciones en este proceso ejecutivo y que además se encuentran viviendo juntos como familia, por lo que solicitan la terminación y archivo de las diligencias.

Una vez verificado los documentos y las pruebas aportadas, encuentra el despacho que la solicitud no vulnera los intereses del menor beneficiario de alimentos.

Dicho lo anterior, el despacho DISPONE:

1. Terminar la presente Litis por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.
3. Una vez realizado lo anterior, archívense definitivamente esta diligencia.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Juzgado 003 Municipal Penal  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c277b2237547e805ea51839c692fd3e49f17d03d5ac52e6e68d0118f0e9361af**

Documento generado en 23/09/2022 10:06:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**